

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETÍN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 98

Sábado 28 de abril de 1973

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 12 de abril de 1973 por la que se dictan normas para la puesta en práctica del seguro de la cosecha de trigo de 1973.* («Boletín Oficial del Estado» del día 13).

Ilustrísimo señor:

El Consejo de Ministros, en reunión celebrada el día 15 de septiembre de 1972, acordó implantar en favor de todos los agricultores un seguro aplicable a la cosecha de trigo del año 1973, corriendo a cargo del Servicio Nacional de Productos Agrarios el importe de las primas.

Elaborados los estudios técnicos precisos por los Organismos y Entidades afectados por dicho acuerdo, procede ahora dictar un conjunto de normas para la puesta en práctica del seguro y para que su funcionamiento responda al objeto perseguido de garantizar a nuestros agricultores el pago de indemnizaciones por los daños en sus cosechas de trigo producidos por pedrisco e incendio y hasta el límite que se establezca en la respectiva póliza.

El sistema arbitrado se basa en la cooperación del sector privado, puesto que en cuanto a la cobertura de aquellos riesgos tienen sobrada experiencia las Entidades de seguros,

siendo de la mayor simplicidad y eficacia para los agricultores asegurados el garantizarles el pronto pago de las indemnizaciones en caso de siniestro. Al propio tiempo, para la determinación de las Entidades aseguradoras que puedan participar en esta cobertura se ha seguido un criterio excepcional para la presente campaña, dada la modalidad de la contratación acordada y la inminencia del comienzo de aquélla.

Por ello, este Ministerio, previo informe favorable del de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión de 15 de septiembre de 1972, el seguro nacional del trigo contra los riesgos de pedrisco e incendios de cosecha durante la campaña cerealista de 1972-73 (cosecha de 1973) se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden.

Segundo.—Suscribirá la correspondiente póliza de seguro en calidad de contratante o tomador del mismo el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) del Ministerio de Agricultura, quien asume la obligación del pago de la prima.

Tercero.—Dada la especial modalidad de contratación derivada del acuerdo a que se refiere el número primero, se resuelve que las Entidades aseguradoras que deseen asumir la cobertura de este riesgo combinado

deberán agruparse en coaseguro, integrado por las que al presente se hallen autorizadas para operar en cualquiera de los dos ramos en que hasta ahora se encuadraban los riesgos de que se trata. La circunstancia de que alguna de estas Entidades venga operando en ámbito territorial reducido se entenderá que ha sido valorada al fijarle el coeficiente de participación en el coaseguro.

Las Entidades que desenvuelvan su actividad en régimen de derrama, para ser incluidas en el cuadro de coaseguradores deberán justificar que sus Organos competentes han acordado participar en esta póliza en base de prima fija.

Los coaseguradores interesados designarán una persona o Entidad con capacidad para representar a todos ellos a estos efectos.

Cuarto.—Tendrán la consideración de asegurados-beneficiarios todos los agricultores que habiendo realizado sus siembras de trigo y teniendo señalado por el Servicio Nacional de Productos agrarios su correspondiente contingente, formalicen en el momento oportuno su declaración de siembras y estimación de cosechas en sus respectivas Cartillas de Agricultor y cumplimenten la «Declaración de Seguro» dentro del plazo que se establezca en las condiciones particulares de la póliza.

Quinto.—La «Declaración de Se-

guro» se extenderá por triplicado y se tramitará en la forma que convengan el SENPA y las Entidades aseguradoras en condición particular de la póliza. De los tres ejemplares de dicha «Declaración de Seguro», el original será enviado a la oficina centralizada de las Entidades coaseguradoras; el duplicado, al SENPA, y el triplicado quedará en poder del agricultor.

Si se produce siniestro, el parte correspondiente será cursado a la oficina centralizada de las Entidades coaseguradoras, por correo certificado, en el plazo de siete días, si se trata de pedrisco, y en el de dos días, si de incendios, salvo caso de imposibilidad debidamente justificada. El parte podrá entregarse igualmente y dentro de los indicados plazos al Agente de seguros que hubiera intervenido en la formalización de la «Declaración de Seguro».

Sexto.—Este seguro entrará en vigor, para cada agricultor que reúna los requisitos establecidos en el número cuarto, a partir de las cero horas del día siguiente a la fecha en que se haya cumplimentado y diligenciado la «Declaración de Seguro». A partir de la entrada en vigor comenzará a contar el período de carencia, que es de seis días a efectos de pedrisco y de dos días para incendios.

Séptimo.—Serán aplicables a este seguro, en cuanto no se opongan a la naturaleza del cultivo asegurado, las condiciones generales uniformes de las pólizas de incendios de cosechas y de pedrisco aprobadas, respectivamente, por Orden ministerial de 2 de febrero de 1956 y Resolución de 29 de enero de 1966.

No obstante, en cuanto se refiere a los daños por incendio, no serán de aplicación a esta póliza las exclusiones que figuran en las condiciones generales sobre utilización de maquinaria alquilada, de trillo arrastrado por tractor, libre amontonamiento de gavillas y límite con vía férrea o carretera.

Octavo.—La determinación de la prima global de este seguro se fundamentará en los datos estadísticos

resultantes de la experiencia en los riesgos que comprende, con las correcciones técnicas precisas derivadas de la especialidad de su contratación colectiva y su extinción a todo el ámbito nacional.

Noveno.—El régimen del seguro regulado en esta disposición no impide a los agricultores la contratación voluntaria de los riesgos de pedrisco e incendios en cuanto al exceso de sus cosechas sobre la porción de los mismos que se asegure mediante la póliza que suscriba el Servicio Nacional de Productos Agrarios.

Décimo.—El cuadro de distribución del coaseguro se notificará al Consorcio de Compensación de Seguros, quien compensará el posible exceso de siniestralidad en la forma prevista en la legislación vigente.

Undécimo.—Se autoriza a la Dirección General de Política Financiera (Subdirección General de Seguros) para que, previo informe del SENPA, pueda dictar las instrucciones de procedimiento que sean precisas para el funcionamiento del sistema establecido.

Duodécimo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1973.—  
MONREAL LUQUE.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

1.802

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION DE HACIENDA

#### Administración de Tributos

##### Sección de Impuestos Indirectos

EXTRACTO de la Orden ministerial de fecha 6 de abril de 1973, por la que se aprueban los Convenios Provinciales para el pago del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, celebrados con

las Agrupaciones de contribuyentes que se detallarán:

VA-11/1973 Almacenistas de materiales de construcción y saneamiento. Ambito: Provincial. Cuota: pesetas 1.272.000 (incluido arbitrio provincial).

VA-13/1973 Talleres de fabricación y reparación de maquinaria agrícola y herreros rurales. Ambito: Provincial. Cuota: 4.371.491 pesetas (incluido arbitrio provincial).

VA-18/1973 Almacenistas de piensos (cereales). Ambito: Provincial. Cuota: 1.548.000 pesetas (incluido arbitrio provincial).

VA-21/1973 Almacenistas de vinos. Ambito: Provincial. Cuota: pesetas 804.000 (incluido arbitrio provincial).

VA-29/1973 Mayoristas de frutas (comisionistas). Ambito: Local. Cuota: 113.460 pesetas (incluido arbitrio provincial).

El pago de las cuotas individuales se efectuarán en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre del año en curso, teniendo en cuenta que si la notificación de cualquiera de estos plazos no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo.

La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes integrados en el mismo de las obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos convenidos, ni de expedir, conservar, exhibir las facturas, cobros, matrices y demás documentos librados, ni de llevar los Libros Registros preceptivos, ni, en general, de las obligaciones formales establecidas, salvo la de presentar declaraciones-liquidaciones.

En la documentación a expedir se hará mención del Convenio necesariamente.

En todo lo no regulado en la Orden ministerial aprobatoria del Convenio, se estará a lo establecido en la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

1.816

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

### Sección 1.ª-Negociado 13.º

Excmo. Sr.:

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local y disposiciones complementarias se visa la adjunta plantilla de personal del Ayuntamiento de Tordesillas (Valladolid) de fecha 5 de febrero de 1973 con la siguiente observación:

El incremento de sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulte de las modificaciones introducidas en la presente plantilla operará a los efectos de aumentar el importe de la cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a que se refiere el artículo 7.º del Decreto 3083/1970, de 15 de octubre, en relación con el párrafo 2 del artículo 10 del Decreto 3215/1969, de 19 de diciembre.

El excelentísimo señor gobernador civil dispondrá la inserción de la presente plantilla en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Madrid, 12 de abril de 1973.—El director general, p. d., el secretario general (ilegible).

Excelentísimo señor gobernador civil de Valladolid.

PLAZA O CARGO	GRUPO 2-X	SUBGRUPO 2-Z	Cuerpos Nacio- nales	Grado retributivo (A)		Edad de jubila- ción — Años	OBSERVACIONES
				Según Ley 108 (a)	Recono- cido y apro- bado (b)		
Secretario-interventor ...	Administrativos (A)	Técnico-administrativo (a)	Sí	19	19	70	Modificado grado retributivo O. B. O. del E. de -8-72.—Las plazas de C. N. de interventor y depositario se hallan pendientes de la aprobación de la Dirección Gral. de Admón. Local, y su creación queda subordinada a dicha aprobación
Interventor .....	» (A)	» (a)					
Depositario .....	» (A)	» (a)					
Auxiliar administrativo..	»	»	No	5	5	70	En propiedad
Auxiliar administrativo..	»	»	No	5	5	70	En propiedad
Auxiliar administrativo..	»	»	No	5	5	70	De nueva creación
Auxiliar administrativo..	»	»	No	5	5	70	De nueva creación
Guardia municipal .....	Servicios especiales		No	4	4	65	Revisada clasificación
Guardia municipal .....	» »		No	4	4	65	Id. id.
Vigilante .....	Subalternos		No	1	1	70	Id. id.
Vigilante .....	»		No	1	1	70	Id. id.
Vigilante .....	»		No	1	1	70	Id. id.
Vigilante .....	»		No	1	1	70	Id. id.
Ordenanza-macero .....	»		No	1	1	70	Id. id.
Ordenanza-macero .....	»		No	1	1	70	Id. id.

Tordesillas, a 5 de febrero de 1973.—El secretario (ilegible).—V.º B.º: El alcalde-presidente (ilegible). 1.797

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### Nuevas actividades

Habiendo presentado don Luis Alonso González, solicitud de licencia para traslado a Velardes, I, de un taller de fontanería y hojalatería; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún

modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y en horas de oficina, durante el plazo señalado,

en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 15 de marzo de 1973.  
El alcalde, Antolín de Santiago y Juárez I.457—1.700

ANUNCIO DE  
PAGO PREVIO  
Plas 350

## RENEDO

En la Secretaría del Ayuntamiento, se hallan de manifiesto al público, por término de quince días, los padrones del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana y de los derechos y tasas de canalones, rodaje y tránsito de animales por la vía pública, correspondientes al año actual, a fin de que, durante dicho plazo puedan ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que se consideren procedentes.

A Renedo, 7 de abril de 1973.—El alcalde, G. Ureta. 1.762—1.701

Pagos diferido  
Pios. 150  
VIANA DE CEGA

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, los siguientes impuestos municipales.

Arbitrio de rústica (prorrogado); arbitrio de urbana (prorrogado); tasa de rodaje y arbitrio sobre bicicletas.

Viana de Cega, 9 de abril de 1973. El alcalde, Donato Casares.

1.730—1.702

Pios. 120

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Jesús González Cuenca, secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 12-73, seguido por Finanzauto y Servicios, S. A., contra don Miguel Falagán Tesón, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Valladolid, el veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de este Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Finanzauto y Servicios, S. A., domiciliado en Madrid, dirigido por el abogado don Jesús Lago San José, y representado por el procurador don José Menéndez, contra don Miguel Falagán Tesón, domiciliado en Valladolid, calle Miguel Iscar, número 14,

declarado en rebeldía por su incapacidad, sobre reclamación de cantidad dineraria; y

Fallo: Que mandado seguir adelante la ejecución despachada contra don Miguel Falagán Tesón, le condeno a que pague al actor la cantidad de doscientas mil novecientos setenta y ocho pesetas, importe de la cantidad reclamada, más los intereses legales de dicha suma, desde la fecha del vencimiento hasta el completo pago, y al abono de las costas procesales. Por esta sentencia que se notificará por edictos a la parte demandada, si en el plazo de tres días no se pide por el actor la notificación personal, lo mando y firmo.—Rubén de Marino.—Firmado y rubricado».

Concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario. Y en cumplimiento y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Valladolid, a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Jesús González Cuenca

1.567—1.703

## ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo núm. 2

EDICTO

En los autos sobre conciliación, seguidos ante esta Magistratura por Julián Corrales Gómez, contra Empresas Agropecuarias, por el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de esta provincia, se ha acordado, en providencia de hoy, sacar a pública subasta los siguientes bienes embargados a los deudores:

120 jaulas de 1,40 x 1,30, de hierro galvanizado; en 120.000 pesetas.

2 Sinfines, uno de 3 metros, con motor de 1,1/2 C. V., otro de 5 metros, con motor de 1,1/2 C. V.; en 10.000 pesetas.

Una hormigonera, marca Torcar, con motor A. E. G., Ibérica de Electricidad, número 392168; en 10.000 pesetas.

Un motor Asincrónico, Aguinera, S. A., tipo C. 64/4, número A-1783

C. V., 2,80 Kw. 2,06, Serie C. V., 220 R. P. M. 1470; en 12.000 pesetas. Total, 152.000 pesetas.

Dichos bienes han sido embargados como propiedad de Empresas Agropecuarias, S. A., y se venden para pagar a Julián Corrales Gómez la cantidad de 119.313,20 pesetas de principal, más 25.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas y gastos de procedimiento.

Señalándose para la celebración de la primera subasta el día 3 de mayo próximo, a las 12,30 horas; para la celebración de la segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, el día 17 de mayo, a las 12,30 horas; y para la celebración de la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 30 de mayo próximo, a las 12,30 horas, celebrándose todas ellas en los Estrados de esta Magistratura; advirtiéndose que la segunda y tercera subasta se celebrarán solamente en el caso de que en la primera o segunda no se adjudicasen los bienes en alguna de las formas señaladas por la Ley, previniéndose asimismo que dichos bienes se hallan en poder de Julián Corrales Gómez, estando éstos ubicados en la «Finca la Gallega», de Renedo de Esgueva, siendo depositario de los mismos don Julián Corrales Gómez.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en las subastas, advirtiéndose que en la primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del justiprecio de los bienes que sirvan de tipo para las mismas, y que para tomar parte en cualquiera de las subastas, será necesario hacer previamente la consignación del 10 por 100 de la tasación de los mencionados bienes.

Y a los efectos oportunos, y para su publicación, expido el presente en Valladolid, a seis de abril de mil novecientos setenta y tres.—El secretario de Trabajo, Baltasar Rodríguez Santos.

1.722—1.704

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO  
P-CO PRECISO  
Pios. 800